



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

19 ABR 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-14999- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 12 de abril de 2011

Doctor  
**ELKIN DEL VALLE RENGIFO**  
Ingeniero de Minas E.S.P  
Calle 48 Norte No. 3 EN – 117 Garaje 2 B/ Vipasa  
Cali

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/22362 del 17 de marzo de 2011, recibido el 17 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Del Valle,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "contrato de concesión ICR-09071", localizado en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca, enmarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTES	ESTES
P.A	879062.5	1093206.3
1	879701.8	1094236.7
2	879503.8	1094901.9
3	879361.5	1094838.7
4	879361.8	1094795.4
5	879506.0	1094332.2
6	879141.6	1093830.7
7	879280.0	1093684.4
8	879541.2	1094103.3

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OF111-14999- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-22362 del 17/03/2011

T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170